



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0093

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se
Toman otras Determinaciones".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1074 de 1997 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor **LUIS CARLOS MARTINEZ VASQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.292 de Bogotá, Representante Legal de la empresa **ESTACION DE SERVICIO TEXACO 34** con NIT 79.148.292 -8, presentó mediante radicado No. 2008ER21640 del 28 de mayo de 2008, solicitud de Permiso de Vertimientos Industriales, para la citada empresa la cual se encuentra ubicada en la **Avenida 26 No. 32 - 61**, de la localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

Que mediante Auto motivado y en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a favor de la empresa **ESTACION DE SERVICIO TEXACO 34**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de evaluar la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para la Estación de Servicio Texaco 34, con base en la información presentada por el establecimiento mediante radicado 2208ER21640 del 28 de mayo de 2008, Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, mediante Concepto Técnico No. 12934 del 8 de septiembre de 2008, en su numeral 6 -CONCLUSIONES- determinó:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0093

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

"... Desde el punto de vista técnico se considera viable renovar el permiso de vertimientos a la estación de servicios Texaco 34, ubicada en la Calle 26 No. 32 – 61 de la Localidad de Teusaquillo, por medio de su propietario el señor Luis Carlos Martínez Vásquez, para el punto de descarga presentado en los planos por un término de cinco (5) años"

Que el Concepto Técnico mencionado establece la metodología para la presentación de la caracterización, la cual se detallará en la parte Resolutiva.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las funciones atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0093

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la empresa ESTACION DE SERVICIO TEXACO 34, con radicado 2008ER21640 del 28 de mayo de 2008, presentó copia de recibo de pago para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 270.600.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 12934 del 8 de septiembre de 2008, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la empresa ESTACION DE SERVICIO TEXACO 34, ubicada en Calle 26 No. 32 - 61 Localidad de Teusaquillo, de esta Ciudad, al punto de descarga ubicado en esa dirección.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0093

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

2



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0093

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la empresa **ESTACION DE SERVICIO TEXACO 34**, en cabeza de su representante legal, señor **LUIS CARLOS MARTÍNEZ VÁSQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.292-8 o quien haga sus veces, en Calle 26 No. 32 - 61 Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, al punto de descarga ubicado en esta dirección, de conformidad con el Concepto Técnico No. 12934 del 8 de septiembre de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la empresa **ESTACION DE SERVICIO TEXACO 34** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que realice las siguientes acciones:

1. Presentar una caracterización de vertimientos líquidos, por muestreo compuesto, realizado en jornada laboral durante seis (6) horas, con toma de alícuotas cada treinta minutos, que contemple los parámetros de pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables (SS), Sólidos Suspendidos Totales (SST), tensoactivos (SAAM), fenoles, plomo, aceites y grasas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0093

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

Esta caracterización debe remitirse cada año a partir de la ejecutoria de la resolución que conceda el permiso de vertimientos. El muestreo debe ser tomado y realizado únicamente por un laboratorio acreditado por la respectiva autoridad competente y estar acompañado de un informe técnico en el cual se describa por lo menos, metodología y fecha del muestreo, condiciones en la que se tomó la muestra y conclusiones y recomendaciones.

- 1.1. Informar a ésta Secretaría sobre cualquier cambio que modifique sustancialmente las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimientos.
2. Por otra parte se sugiere requerir al establecimiento Texaco 34, a través de su representante legal o de quien haga sus veces para que en un término de treinta (30) días calendario presente la siguiente información y realice las actividades que se relaciona a continuación:
 - 2.1. Constancia del contrato establecido entre la estación de servicio y la empresa encargada de realizar la recolección de los vertimientos y sedimentos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales (camión vector), indicando periodicidad con que se realiza la recolección, el tratamiento y anexar los certificados de la disponibilidad final suministrada a estos residuos.
 - 2.2. De manera inmediata destine la caseta de deshidratación de lodos para los fines que fue construida.
 - 2.3. Mantener en el sitio de almacenamiento de los aceites usados las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA" y "ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".
 - 2.4. Mantener fija y en un lugar visible en las instalaciones, la hoja de seguridad de los aceites usados, la cual es presentada en el anexo 8 del Manual e Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.
 - 2.5. Mantener fijo y cerca del teléfono el listado de los números telefónicos de las entidades a las cuales se debe llamar en caso de presentarse una emergencia.
 - 2.6. Realizar el registro de los avisos publicitarios que se encuentran en el establecimiento, en cumplimiento de los Decretos Distritales 959 del 2000 y 506 del 2003.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0093

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

3. Recordar al establecimiento que todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel, etc, automáticamente se transforma en un residuo peligroso, razón por la cual la disposición debe realizarse por personal autorizado y no se puede disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector. Basado en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 – Obligaciones del Generador - el responsable del establecimiento deberá en un plazo de 30 días:
 - 3.1. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.
 - 3.2. Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames e Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.
 - 3.3. Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbentes para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños absorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0093

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

- 3.4. Presentar las respectivas actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros usados y demás residuos peligrosos identificados en el desarrollo de su actividad. Dichas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- 3.5. Acondicionar áreas exclusivas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia a la alcaldía local de Teusaquillo para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0093

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar la presente providencia al señor **LUIS CARLOS MARTÍNEZ VÁSQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.292 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de la empresa **ESTACION DE SERVICIO TEXACO 34**, en Calle 26 No. 32 – 61 Localidad de Teusaquillo, de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **07** ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Luisa Fernanda Pineda Muñoz
Revisó: María Concepción Osuna
C.T. 12934 del 08/08/08
Expediente: DM-05-98/244